

estructuración que se nos antoja poco acertado. Todo ello no es obstáculo para recordar, como han hecho otros en diferentes ocasiones y lugares, que Josep Serrano Daura es uno de los historiadores del derecho con mayor producción en los últimos años (casi alcanza las tres mil páginas publicadas) y con un amplio reconocimiento a nivel institucional en Cataluña. No podía ser menos siendo discípulo, reconocido, de Josep Maria Font i Rius.

MARÍA ENCARNACIÓN GÓMEZ ROJO

STOLLEIS, M.: *Das Auge des Gesetzes. Geschichte einer Metapher*, München, C. H. Beck, 2004, 88 pp. (30 láminas ilustradas).

Si es cierto que el Derecho es un sistema que tiene relación con otros subsistemas (político, religioso, moral, artístico, etc.), entonces no se entiende por qué motivo, de ordinario, tratamos de abarcarlo como un todo cerrado y carente de contacto con lo que acontece en su exterior –si es que existe un interior y un exterior.

El autor del libro que recensamos parte, precisamente, de este presupuesto: la estrecha relación que el sistema jurídico guarda con los subsistemas que lo rodean y, especialmente en esta obra, muestra sus imbricaciones con la Historia del Arte. Efectivamente, a través de la metáfora del «ojo que todo lo ve», que ha sido llevada al lienzo o plasmada en la portada de las revistas jurídicas en bastantes ocasiones, Stolleis nos desvela no sólo la evolución y la historia de la metáfora, sino que también ilustra, por medio de ella, un proceso –ni lineal, ni evolutivo, sino complejo–: el paso del iusnaturalismo teológico al Estado constitucional de Derecho.

La historia de la metáfora –del ojo vigilante, que nos observa, incluso desde la portada del libro– construye un discurso que no sólo parte de los conocimientos del historiador del derecho; es también, a la par, un relato iusfilosófico de carácter genealógico –por utilizar la expresión foucaultiana–, pues trata de subrayar qué fuerzas se han ocultado tras ella y cómo se han ido metamorfoseando a lo largo de la historia. Es un libro escrito por un magnífico historiador del Derecho con profundos y serios conocimientos filosóficos, por lo que, a mi juicio, debe llamar la atención al lector tanto con unos intereses como con otros.

El libro comienza citando un bello e inquietante poema de Schiller: «(...) *Schwarz bedeckt / Sich die Erde, Doch den sichern Bürgern schreckt / Nicht die Nacht / Die den Bösen grässlich wecket / Denn das Auge des Gesetzes wacht*» «[...] de negro se cubre la tierra / más a los seguros ciudadanos / no les asusta la noche / que a los malvados despierta horrorosamente /, pues el ojo de la ley vigila]». No es necesario realizar un largo proceso hermenéutico para hallar el significado de la metáfora schilleriana en el sistema policial que, en el Estado de Derecho, ha de velar incesablemente por la seguridad de los probos ciudadanos.

Sin embargo, Stolleis advierte que, paradójicamente, la metáfora del ojo que vigila se encuentra escasamente representada durante el siglo XIX. El autor cita, *ad exceptionem*, la página inicial del periódico jurídico de Hannover que, en 1826, en su primer número, recoge un ojo –carente de pestañas– que, sobre un cetro, un código, una rama de olivo y una balanza, nos contempla inalterable y estáticamente. Otras representaciones del ojo vigilante son escasas y, en muchos casos, poseen un matiz irónico (así, las ofrecidas de Honoré Daumier o Carl Spitzweg, p. 13). En cualquier caso, la relación entre la metáfora –del ojo vigía– y el Derecho parece haberse diluido durante el XIX y buena parte del XX –hasta la deplorable llegada de las dictaduras.

El análisis de esta sobrevenida ausencia es uno de los objetivos del libro. Comenzando desde la Antigüedad, se muestra cómo la metáfora del ojo que todo lo observa se encuentra ya en el antiguo Egipto –en concreto en la representación del dios Osiris– y es, posteriormente, un lugar común de las principales religiones monoteístas –el Islam y el Cristianismo–. En este sentido, la obra recensionada a pesar de su brevedad no peca, en absoluto, de eurocentrismo. El ojo de Dios –independientemente de su confesión–, que todo lo ve, observa a sus criaturas desde las alturas, no descansa y todo le es conocido. A esta imagen de la divinidad se une, en la iconografía cristiana, el símbolo del triángulo, que trata de representar el misterio de la Trinidad. Se enfatiza también sobre el predicamento que esta simbología tuvo ya en Grecia (Jenófanes de Colofón y Platón), en Roma (Marco Aurelio, Lucrecio) y, en definitiva, en toda la historia de la filosofía (Plotino, Erasmo, Locke, Kant, Jacobi, Schleiermacher, Fichte, etc.).

Durante el siglo XVII y XVIII la mezcla de los elementos teológicos con los científicos también surte su efecto en la iconografía en general (por ejemplo, de esta realidad se hace eco la imagen ofrecida del *arbor philosophicus* del genial mallorquín Raymundus Lullus, p. 30) y en la metáfora seleccionada en particular. El ojo que todo lo ve, que antes poseía naturaleza divina, se muta, lenta pero irremisiblemente, en la mirada del príncipe sobre sus vasallos. La antigua simbología palidece a medida que se instaura el Estado moderno, cuyo concepto clave durante el siglo XVI podría ser captado por medio de los términos de Soberanía y *Majestas*. El soberano se convierte en el representante de Dios en la tierra, su ojo vigila a los súbditos del mismo modo que el ojo de Dios vigila a todos los hombres (p. 36). El príncipe observa todo, y todo le es conocido. Pero sobre el soberano aún vigila el ojo divino (tal y como se muestra en la representación del príncipe de Athanasius Kirchner, ofrecida en la p. 41). Así, antes de 1789, hay tres líneas de tradición que se superponen: la que proviene de la Antigüedad clásica, la de origen egipcio y la judeo-cristiana.

Mas se produce una segunda mutación que incrementa la secularización del contenido de la metáfora. La imagen del príncipe, como ojo vigilante y protector, se despersonaliza. Stolleis señala dos vías en este proceso. Una, que conlleva una objetivización de la dominación y que podría ser resumida en la máxima *government by law and not by men*. Otra, que describe el largo camino que conduce desde una concepción de la justicia fundamentada metafísicamente hacia su comprensión puramente formal, y que podría ser compendiada en la conocida sentencia de uno de los precursores del positivismo moderno, Thomas Hobbes: *auctoritas, non veritas facit legem*. El Estado moderno se convierte en Estado codificador y, con ello, se produce un vaciamiento del concepto de verdad en el sistema jurídico. A partir de ahora es la Ley la que objetiviza la dominación y la disciplina. La autoridad ya no es quien vigila, sino que se ha convertido en un servidor del Estado o en un órgano administrativo (p. 51). Así, el proceso de secularización puede ser resumido del siguiente modo: Dios, Príncipe, Ley. Precisamente en este contexto, surgen las diferentes representaciones de la metáfora del «ojo que todo lo observa» en relación con la Revolución Francesa. La Trinidad es sustituida por la Nación, que, a su modo, es también la unión de tres realidades difícilmente conciliables: los tres estamentos. La ley diluye lentamente al monarca y se constituye en la nueva dominadora. El Derecho es el que ahora nos vigila, el que jamás duerme y es válido por encima de cualquier realidad y, por otra parte, se presenta como un muro contra las irracionalidades o los abusos de poder del monarca (ilustración p. 61, Jean Jacques Rousseau y los símbolos de la Revolución Francesa). En el último estadio de este proceso de objetivización se inscribirían la ideas del panóptico de Bentham o, ya en nuestra época, de Foucault (*Bosquejo de un teatro de la revolución*, Claude Nicolas Ledoux, ilustración p. 65).

El cambio postrero es la muerte de la metáfora, cuando ésta desaparece porque la Ley, debido a la complejidad de intereses que debe regular, se convierte simplemente en una forma de determinar las finalidades que se deben alcanzar en una sociedad concreta. «Lo que forma la ley no es otra cosa que el compromiso de cada día, atrapado por todas las mediocridades» (p. 69). No hay más metafísica, el Estado no sabe a ciencia cierta qué efectos surtirá la Ley, ni cómo modificará la sociedad. Claro que, no hace demasiado tiempo, las dictaduras trataron de revitalizar la metáfora: «El estado que nunca duerme, que todo lo observa y conoce». Es, en definitiva, el crepúsculo de los últimos dioses y como advierte Stolleis: «la divinización está peligrosamente cerca de la deshumanización».

El gran mérito del libro, a mi juicio, es recorrer, de forma amena y estructurada, un complejo proceso que, en el ámbito de la filosofía del derecho, en su cuño más academicista, se ha presentado, usualmente, obscuro y abstruso. La óptima y rica recopilación de las diferentes representaciones de la metáfora del ojo vigía, las adecuadas explicaciones y el riguroso análisis son los haberes de este breve y excelente libro. ¿Lo veremos algún día traducido al castellano?

FEDERICO FERNÁNDEZ-CREHUET LÓPEZ

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor: Edición y estudio a *Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (época hispánica)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004, 562 pp.

Como muy claramente se desprende del subtítulo de esta obra, dos son los principales componentes que integran su contenido: la edición de toda una serie de bandos de localidades y provincias argentinas habidos principalmente en los siglos XVII y XVIII, y un estudio no ya sólo sobre ellos sino también y conjuntamente sobre el significado y alcance de esta fuente normativa.

En cuanto al estudio de los bandos, que acomete al inicio de la obra el catedrático y académico argentino profesor Víctor Tau, hay que recordar que no es ésta la primera vez que el mencionado investigador llama la atención y se preocupa por esta fuente jurídica tan escasamente atendida por nuestra historiografía. Ya en 1983 Tau estudió *Los bandos de gobierno de Buenos Aires en la época hispana*, y desde entonces, tanto en distintos trabajos monográficos como en sus obras de conjunto, ha insistido sobre las ricas posibilidades que el tema encierra como expresión de unas prácticas jurídicas vivas, populares. Se trata evidentemente de una fuente jurídica llamada a integrarse dentro de la compleja urdimbre del Derecho indiano, convirtiéndose en destacado exponente de lo que últimamente viene calificándose como Derecho provincial y local. Específicamente los bandos proceden de la actividad jurisdiccional y de creación normativa del poder local que, en coordinación y no contradicción con el marco jurídico general, daría lugar a esta normativa encaminada a encauzar y solucionar los múltiples y variados problemas de la cotidiana vida local. Por lo tanto, a través de los bandos, y debido a su carácter eminentemente popular, el estudio está en las mejores condiciones de acceder a toda esta problemática jurídica viva, inmediata, producto de la realidad social que en no pocas ocasiones escapa y está ausente de la normativa general.

A partir de estos presupuestos y constataciones, el profesor Víctor Tau elabora su denso estudio sobre los mencionados bandos que articula en torno al análisis de los más destacados aspectos o cuestiones suscitadas por dicha fuente jurídica.